

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Custodia, Visitas y Alimentos. 2019-00508

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por el señor WILLIAM ARMANDO PEÑA SÁNCHEZ [demandante] en el que manifiestan, el desistimiento de las pretensiones de la demanda, por ser procedente la petición, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso que reza: “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”; y no encontrándose óbice que así lo impida, el Juzgado accederá a la solicitud formulada y se harán los demás ordenamientos de ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dispone:

1. ACEPTAR el desistimiento de la demanda que hace el señor WILLIAM ARMANDO PEÑA SÁNCHEZ a través de su apoderado judicial en proceso de la referencia y en contra de la señora ANGIE LORENA RUBIO GÓMEZ, respecto de los NNA JOSEPH MATÍAS y AMY LUCIANA PEÑA RUBIO.
2. DAR POR TERMINADO el proceso por desistimiento de las pretensiones.
3. NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.
4. NEGAR mantener el numeral 5º del auto de 13 de junio de 2019, ya que, los alimentos decretados en la citada providencia son provisionales, y en razón a que se desistió de las pretensiones de la demanda no hay lugar a mantenerlos. No obstante, el demandante puede tramitar la acción correspondiente.
5. Disponer el archivo de las diligencias, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56e6699103d4f38b30ae475ee759e0761f1e55bfa0fb1e4f69e6b5eb91dd07**

Documento generado en 26/07/2022 09:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>